

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez el memorial que antecede, para que se sirva proveer de conformidad. Buenaventura, febrero 16 de 2023.

El Secretario,

OMAR SILVIO VERGARA JARAMILLO

EJECUTIVO UNICA INSTANCIA  
DTE: IVAN ALEXANDER TORRES VICTORIA  
DDO: ELQUIN MURILLO  
RAD. 2017-00092-00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
Buenaventura, febrero dieciséis (16) del año dos mil veintitrés (2023).

A través del memorial que precede la apoderada del demandante, solicita la entrega de los depósitos judiciales que reposan para este proceso.

Una vez revisado el portal del Banco Agrario de Colombia, tenemos que NO EXISTEN DEPÓSITOS JUDICIALES PARA ESTE ASUNTO.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARTHA ELIZABETH JIMÉNEZ DELGADO

Firmado Por:  
Martha Elizabeth Jimenez Delgado  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 001  
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **58ff7204e2e1d571e25cff2444bd1690ce3775d77d55f15a8d91a27ef72d038f**

Documento generado en 20/02/2023 04:18:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez la solicitud de depósito judicial, presentada por el doctor Jimmy Joel Casquete Alomía. El proceso se encuentra terminado por pago total de la obligación desde Agosto de 2018 y hasta la fecha el oficio de desembargo, no ha sido retirado por el interesado. Sírvase Proveer de conformidad. Buenaventura, febrero 20 de 2023.

El Secretario,

OMAR SILVIO VERGARA JARAMILLO

EJECUTIVO PRIMERA INSTANCIA

Demandante: BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.

Demandado: ORLANDO RAÚL DIAZ GÓMEZ

RAD. 76-109-40-03-001-2017-00244-00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Buenaventura, febrero veinte (20) del año dos mil veintitrés (2023).

El doctor Jimmy Joel Casquete Alomía mediante escrito que antecede, presenta poder otorgado por el demandado señor ORLANDO RAUL DIAZ GOMEZ, de fecha 26 de octubre de 2022, con facultad expresa de cobrar títulos judiciales.

Una vez verificada la presentación personal del demandado, realizada en la Notaría Segunda de esta ciudad, da cuenta que quien se presentó es el señor ORLANDO RUIZ DIAZ con la cédula 73.133.145 sin indicar el lugar de expedición de la misma, situación que llamó la atención del despacho.

El día 28 de noviembre de 2022, el togado arrima al despacho nuevamente el poder donde da cuenta la Notaría Segunda de esta ciudad, que se presentó el señor ORLANDO RAUL DIAZ GOMEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 73.133.145 sin indicar el lugar de expedición de la misma.

Revisado el proceso, tenemos que el mismo se declaró terminado por pago total de la obligación y en consecuencia se ordenó el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, mediante auto interlocutorio No 666 del 21 de agosto de 2018, librándose el oficio circular No. 1456 de la misma fecha, el cual se encuentra a disposición del interesado, sin que hasta la fecha haya hecho pronunciamiento alguno sobre el particular.

Para este asunto existe el depósito judicial No. 469630000630614 del 11 de diciembre de 2018 por valor de \$ 20.827.484,27 depositado por el BANCO BBVA COLOMBIA.

Como quiera que de la revisión del expediente, se extrae que el demandado pertenece a la ARMADA NACIONAL, se ordena en este proveído oficiar a la entidad para que nos envíe la información personal del pasivo, que repose en su base de datos y que incluya correo electrónico y teléfono de contacto, e igualmente al BANCO BBVA COLOMBIA, por ser esta entidad la consignante del depósito judicial y al BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA, como demandante.

Líbrese los oficios respectivos.

CÚMPLASE

La Juez,

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO

**Firmado Por:**  
**Martha Elizabeth Jimenez Delgado**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 001**  
**Buenaventura - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **44457affee06b6692f955dcac5c5c27484951efe776b4f238a6874d47956b109**

Documento generado en 20/02/2023 04:43:07 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Consejo Superior de la Judicatura  
Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial  
**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL**  
Carrera 3 No. 3-26 Edificio Atlantis, piso 4 oficina 401  
Teléfono y fax 2400760  
Correo institucional [j01cmbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cmbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Buenaventura

**Auto interlocutorio:** 175  
**Referencia:** Ejecutivo  
**Demandante:** Wilmer Escobar Gaviria  
**Demandado:** Edinson Castillo Cruz  
**Radicación:** 76-109-40-03-001-2018-00234-00  
**Fecha:** 20 de febrero de 2023

### ASUNTO

En atención al memorial allegado por la parte ejecutante en el que solicita el traslado o aprobación del avalúo presentado respecto del bien inmueble propiedad del demandado, advierte este despacho que no reposa en el plenario el resultado de la diligencia de secuestro comisionada a la Secretaría de Gobierno Distrital de la localidad, actuación indispensable para proceder con el avalúo y posterior remate del bien Inmueble del ejecutado, tal como lo dispone el artículo 444 del C.G.P. que reza: “Practicados el embargo y secuestro, y notificado el auto o la sentencia que ordene seguir adelante la ejecución, se procederá al avalúo de los bienes conforme a las reglas siguientes (...)” (subrayado fuera de texto).

Por lo anterior, se negara la petición elevada por el procurador judicial, y a su vez se le indicara atenerse a lo resuelto mediante auto del 08 de abril de 2021 por el cual se le requirió para que *“manifieste al despacho, la suerte que corrió el despacho comisorio No. 008 del 8 de mayo de 2019”*.

Corolario de lo anterior, este Juzgado,

### RESUELVE:

- 1. NEGAR** la solicitud presentada por la parte ejecutante, atendiendo lo expuesto en la parte motiva de este proveído.
- 2. ATENERSE** a lo resuelto en providencia del 08 de abril de 2021, con la cual se requirió al apoderado demandante para que *“manifieste al despacho, la suerte que*

corrió el despacho comisorio No. 008 del 8 de mayo de 2019, donde se comisionó a la SECRETARÍA DE GOBIERNO DISTRITAL, para la realización de la diligencia de secuestro del bien inmueble embargado en este asunto.”.

## **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**La Juez,**

**MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO**

**Firmado Por:  
Martha Elizabeth Jimenez Delgado  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 001  
Buenaventura - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4cc9edadb21fd4583778848233122cfff611d17dc2e35a9336d7773dabb99b**

Documento generado en 20/02/2023 04:59:41 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho de la señora Juez el memorial que antecede, sobre pago de depósitos judiciales, para que se sirva proveer de conformidad. Buenaventura, febrero 16 de 2023.

El Secretario,

OMAR SILVIO VERGARA JARAMILLO

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Buenaventura, febrero dieciséis (16) del año dos mil veintitrés (2023).

Ejecutivo Primera Instancia

Demandante: ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.

Demandado: EDIVER ANDREY RESTREPO LOPEZ

RAD. 76-109-40-03-001-2020-00160-00

Mediante memorial que antecede la parte demandada solicita el pago de los depósitos judiciales que se encuentren para este asunto, en virtud de la terminación del mismo por pago total de la obligación, auto interlocutorio No. 120 del 2 de febrero de 2023. Así mismo pide que la orden de pago, sea con abono a cuenta, para lo cual aporta la respectiva información.

Como quiera que la solicitud es procedente, el despacho accederá a ello en forma favorable. Por lo antes expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO.-** ORDENAR el pago de los depósitos judiciales que se encuentren a órdenes de este asunto, a favor de la parte demandada EDIVER ANDREY RESTREPO LOPEZ, de conformidad con la solicitud del peticionario.

**SEGUNDO.-** AGRÉGUENSE a los autos el escrito que se atiende.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO

Firmado Por:

Martha Elizabeth Jimenez Delgado

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e48a227c852edbf7f4e8f716c8754d7efa8c35da353f28502a6d18a01f778cf5

Documento generado en 20/02/2023 04:39:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez INFORMANDO que la Tesorera General de la Alcaldía Distrital de esta ciudad, certifica el cumplimiento de la orden de embargo en contra de la demandada, pero equivocadamente consignaron a la cuenta judicial **761092051001**, la cual corresponde al JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE. Sírvase proveer de conformidad. Buenaventura, febrero 16 de 2023.

El Secretario,

OMAR SILVIO VERGARA JARAMILLO

EJECUTIVO UNICA INSTANCIA  
DTE:SERVICOL JSYS S.A.S.  
DDA: YOHANA HURTADO CASIERRA  
RAD No. 761094003001-2021-00050-00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
Buenaventura, Valle, febrero dieciséis (16) del año dos mil veintitrés (2023).

Atendiendo el requerimiento ordenado por este despacho mediante auto de trámite del 25 de enero de 2023, donde se libró el oficio No. 077 de enero 26 misma calenda, la Tesorera General de la Alcaldía Distrital de Buenaventura, allegó al despacho la relación de los depósitos judiciales, que dan cuenta que los mismos los están consignando a la cuenta judicial No. **761092051001**.

Una vez revisado el listado de cuentas de los diferentes despachos judiciales, se constató que la mencionada cuenta corresponde al JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES de esta ciudad.

En consecuencia, se ordenará oficiar al Juzgado en comento, para que proceda a la CONVERSIÓN de los depósitos judiciales, con destino a este proceso y a la cuenta judicial de este despacho **761092041001**, para lo cual se le allegará los documentos aportados por el empleador de la pasiva. En consecuencia el juzgado,

RESUELVE:

**PRIMERO: OFICIAR al JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE de esta ciudad,** para que se sirvan **CONVERTIR** a nuestra cuenta judicial No. **761092041001** del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., los depósitos judiciales que la ALCALDÍA DISTRITAL de Buenaventura, empleador de la pasiva, consignó a órdenes del proceso No. 761094003001-2021-00050-00 donde el demandante es SERVICOL JSYS S.A.S., y la demandada YOHANA HURTADO CACIERRA identificados respectivamente con NIT No. 9008137982 y 66.944.725, los cuales corresponden al presente asunto, tramitado en esta instancia.

**SEGUNDO: REMITIR** los documentos allegados por la Tesorera General de la Alcaldía Distrital de Buenaventura, con destino al JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE de la ciudad, para que proceda de conformidad. Líbrese el respectivo oficio.

CÚMPLASE

La Juez,

MARTHA ELIZABETH JIMÉNEZ DELGADO

**Firmado Por:**  
**Martha Elizabeth Jimenez Delgado**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 001**  
**Buenaventura - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **745372da6e3d78cadaed1e58d53b0fc361d68782e937db7e1a9f80dbd3121fbc**

Documento generado en 20/02/2023 04:36:03 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez el memorial que antecede, para que se sirva proveer de conformidad. Buenaventura, febrero 16 de 2023.

El Secretario,

OMAR SILVIO VERGARA JARAMILLO

EJECUTIVO UNICA INSTANCIA  
DTE: IVAN ALEXANDER TORRES VICTORIA  
DDA: LINA MARITH MAZUERA  
RAD. 2021-00103-00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
Buenaventura, febrero dieciséis (16) del año dos mil veintitrés (2023).

A través del memorial que precede la apoderada del demandante, solicita la entrega de los depósitos judiciales que reposan para este proceso.

Una vez revisado el portal del Banco Agrario de Colombia, tenemos que NO EXISTEN DEPÓSITOS JUDICIALES PARA ESTE ASUNTO.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARTHA ELIZABETH JIMÉNEZ DELGADO

Firmado Por:  
Martha Elizabeth Jimenez Delgado  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 001  
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b1afc0189cd9514d5d806e9c38568dfea4fc3b9e03425ed06af40b40fedee5d6**

Documento generado en 20/02/2023 04:25:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez el memorial que antecede, para que se sirva proveer de conformidad. Buenaventura, febrero 16 de 2023.

El Secretario,

OMAR SILVIO VERGARA JARAMILLO

EJECUTIVO PRIMERA INSTANCIA  
DTE: IVAN ALEXANDER TORRES VICTORIA  
DDA: VANESSA YUSETH VALENCIA  
RAD. 2021-00121-00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
Buenaventura, febrero dieciséis (16) del año dos mil veintitrés (2023).

A través del memorial que precede la apoderada del demandante, solicita la entrega de los depósitos judiciales que reposan para este proceso.

Una vez revisado el portal del Banco Agrario de Colombia, tenemos que NO EXISTEN DEPÓSITOS JUDICIALES PARA ESTE ASUNTO.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARTHA ELIZABETH JIMÉNEZ DELGADO

Firmado Por:  
Martha Elizabeth Jimenez Delgado  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 001  
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1088d402a12a56181a0888b440698ae115dd67a6a1e1634b07634c74b703be3a**

Documento generado en 20/02/2023 04:11:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho de la señora Juez los memoriales que anteceden, sobre pago de depósitos judiciales, para que se sirva proveer de conformidad. Buenaventura, febrero 16 de 2023.

El Secretario,

OMAR SILVIO VERGARA JARAMILLO

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Buenaventura, febrero dieciséis (16) del año dos mil veintitrés (2023).

Proceso: RESTITUCIÓN INMUEBLE ARRENDADO  
Demandante: ALDO ADONICEDETH LOPEZ PERDOMO  
Demandados: IVAN ALEXANDER TORRES VICTORIA y  
WISTON MINOTA AMÚ  
RAD. 76-109-40-03-001-2022-00025-00

Mediante memoriales que anteceden las partes solicitan el pago de los depósitos judiciales que se encuentren para este asunto, en virtud de la terminación del mismo.

Igualmente el señor WISTON MINOTA AMÚ autoriza que los depósitos judiciales que le fueron descontados, le sean consignados a la cuenta corriente del señor IVAN ALEXANDER TORRES VICTORIA, para lo cual aporta la respectiva certificación.

Como quiera que las solicitudes son procedentes, el despacho accederá a ello en forma favorable. Por lo antes expuesto, el Juzgado,

*R E S U E L V E :*

*PRIMERO.-* ORDENAR el pago de los depósitos judiciales que se encuentren a órdenes de este asunto, de conformidad con las peticiones de cada una de las partes.

*SEGUNDO.-* AGRÉGUENSE a los autos los escritos que se atienden y sus respectivos anexos.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO

Firmado Por:

Martha Elizabeth Jimenez Delgado

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f2c59bfc32631de99a51c4e14367079ba017021f4b4a319be64d5c6fd881e350**

Documento generado en 20/02/2023 04:32:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho informando que el demandado JOHNNATAN ALEXIS LOZANO, se encuentra notificado y durante el término concedido para pagar o excepcionar, guardó absoluto silencio. Está para tomar la decisión pertinente. Sírvase Proveer. Buenaventura, febrero 20 de 2023.

El Secretario,

OMAR SILVIO VERGARA JARAMILLO

## **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL**

Buenaventura, Valle, febrero veinte (20) del año dos mil veintitrés (2023).

### **REF: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 014

EJECUTIVO UNICA INSTANCIA

Demandante: BANCO DE OCCIDENTE S.A.

Demandado: JOHNNATAN ALEXIS LOZANO

76-109-40-03-001- 2022-00249-00

Notificado el demandado JOHNNATAN ALEXIS LOZANO, electrónicamente a los correos [garciajal1986@gmail.com](mailto:garciajal1986@gmail.com) y [jhonatan0383@hotmail.com](mailto:jhonatan0383@hotmail.com) del auto de mandamiento de pago en su contra, quien durante el término concedido para pagar o excepcionar guardó absoluto silencio, procede el Despacho a emitir auto de fondo en el presente proceso, en el que se ordenará seguir adelante con la ejecución en contra del ejecutado y a favor del ejecutante, allegar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte pasiva.

Sin más comentarios, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- ORDENAR SEGUIR adelante con la ejecución a favor del BANCO DE OCCIDENTE S.A., identificado con NIT No. 8903002794 y en contra del señor JOHNNATANALEXIS LOZANO identificado con la cédula de ciudadanía No.14.478.577, tal como fue decretada en el mandamiento de pago hasta la cancelación total de la obligación demandada.

SEGUNDO.- ORDENAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen o resultaren embargados si fuere el caso, tal como lo indica el artículo 444 del Código General del Proceso.

TERCERO.- Para la liquidación del crédito, procédase conforme al artículo 446 del Código General del proceso, en el entendido que cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito correspondiente, con las especificaciones del capital y los intereses, de acuerdo con lo dispuesto en el auto de mandamiento de pago librado en el presente sub lite.

CUARTO.- CONDENAR en costas al demandado incluyendo las agencias en derecho, ordenando que las mismas sean tasadas por la secretaría, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C. General del Proceso.

QUINTO.- Con los dineros que se recauden, páguesele al acreedor demandante, una vez en firme la liquidación del crédito y sus costas, hasta la concurrencia de

este. Cualquier excedente, entréguesele al demandado si no hubiere embargo de remanentes o acumulación de demanda perfeccionada por este, u otro Despacho Judicial.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La Juez,

**MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO**

**Firmado Por:  
Martha Elizabeth Jimenez Delgado  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 001  
Buenaventura - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0274cb1cf4d354cdd7134447234261c693d692d7970152ba274636d382bd2ebd**

Documento generado en 20/02/2023 04:46:08 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho informando que el demandado HARRINSON AICARDO CERON DAVALOS, se encuentra notificado y durante el término concedido para pagar o excepcionar, guardó absoluto silencio. Está para tomar la decisión pertinente. Sírvase Proveer. Buenaventura, febrero 20 de 2023.

El Secretario,

OMAR SILVIO VERGARA JARAMILLO

## **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL**

Buenaventura, Valle, febrero veinte (20) del año dos mil veintitrés (2023).

### **REF: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 015

EJECUTIVO UNICA INSTANCIA

Demandante: BANCO DE OCCIDENTE S.A.

Demandado: HARRINSON AICARDO CERÓN DAVALOS

76-109-40-03-001- 2022-00250-00

Notificado el demandado HARRINSON AICARDO CERÓN DÁVALOS, electrónicamente al correo [hceron5@hotmail.com](mailto:hceron5@hotmail.com) del auto de mandamiento de pago en su contra, quien durante el término concedido para pagar o excepcionar guardó absoluto silencio, procede el Despacho a emitir auto de fondo en el presente proceso, en el que se ordenará seguir adelante con la ejecución en contra del ejecutado y a favor del ejecutante, allegar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte pasiva.

Sin más comentarios, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- ORDENAR SEGUIR adelante con la ejecución a favor del BANCO DE OCCIDENTE S.A., identificado con NIT No. 8903002794 y en contra del señor HARRINSON AICARDO CERÓN DÁVALOS identificado con la cédula de ciudadanía No.94.446.364, tal como fue decretada en el mandamiento de pago hasta la cancelación total de la obligación demandada.

SEGUNDO.- ORDENAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen o resultaren embargados si fuere el caso, tal como lo indica el artículo 444 del Código General del Proceso.

TERCERO.- Para la liquidación del crédito, procédase conforme al artículo 446 del Código General del proceso, en el entendido que cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito correspondiente, con las especificaciones del capital y los intereses, de acuerdo con lo dispuesto en el auto de mandamiento de pago librado en el presente sub lite.

CUARTO.- CONDENAR en costas al demandado incluyendo las agencias en derecho, ordenando que las mismas sean tasadas por la secretaría, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C. General del Proceso.

QUINTO.- Con los dineros que se recauden, páguesele al acreedor demandante, una vez en firme la liquidación del crédito y sus costas, hasta la concurrencia de

este. Cualquier excedente, entréguesele al demandado si no hubiere embargo de remanentes o acumulación de demanda perfeccionada por este, u otro Despacho Judicial.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La Juez,

**MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO**

**Firmado Por:  
Martha Elizabeth Jimenez Delgado  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 001  
Buenaventura - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **453225ac2803c8e59cf80e7d0f70c5282d246815302f79b204b22db921e04142**

Documento generado en 20/02/2023 04:49:11 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**